

SINEFA



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MANUAL DE COMPETENCIAS EN
**FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**
PARA GOBIERNOS LOCALES



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

OEFA 
ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Esta pieza ha sido impresa en CYCLUS PRINT, papel fabricado con 100% fibras recicladas certificadas, provenientes de bosques correctamente gestionados, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (Nacional Association of Papers Merchants). Elaborado además con Bio Energía (energía no contaminante) y certificado por Ecoflower y Blue Engel, que identifican productos hechos bajo el manejo medioambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de papel 100% fibra reciclada se reflejan en un menor impacto al ecosistema.

Al usar CYCLUS PRINT en vez de hacerlo con papel no reciclado, se redujo el impacto medioambiental en:

92 kg de basura
18 kg de CO2 de gases de efecto invernadero
185 km de viaje en auto europeo estándar
2 907 L de agua no consumida
150 kg de madera (fibra de árboles) no usada



OTRAS CERTIFICACIONES

Licence 544.021	Nordic Swan
ISO9001	Quality management
EMAS, ISO1400	EU environmental management / certification scheme
DIN6738	Archive properties, LDK class 24-85 (> 200/g years)
EN71-3	Safety of toys, migration of certain elements

MANUAL DE COMPETENCIAS EN
**FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**
PARA GOBIERNOS LOCALES

SINEFA



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MANUAL DE COMPETENCIAS EN
**FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**
PARA GOBIERNOS LOCALES



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



Manual de competencias en fiscalización ambiental para gobiernos locales

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Primera edición: julio 2016

Tiraje: 300 ejemplares

© Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección: Av. Faustino Sánchez Carrión 603, 607, 615, Jesús María, Lima 11, Perú

Teléfono: +51 2049900

webmaster@oefa.gob.pe

www.oefa.gob.pe

Responsable de la publicación:

Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA

Directores de la publicación:

María Luisa Egúsqiza Mori

Mauricio Augusto Cuadra Moreno

Stefany Carrasco Arellano

Comité de redacción:

Luz Milagros Alberto Chagua

Juan Luis Denegri Martinelli (revisión)

Subdirección de Supervisión a Entidades

Identidad visual: Fábrica de Ideas

Diseño: Magno Aguilar

Diagramación: Raphael Guevara

El OEFA agradece a la Cooperación Alemana, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a través del programa Contribución a las Metas Ambientales del Perú (ProAmbiente), por su constante respaldo para lograr la consolidación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través del fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales.

La versión digital de este documento se encuentra disponible en www.oefa.gob.pe.

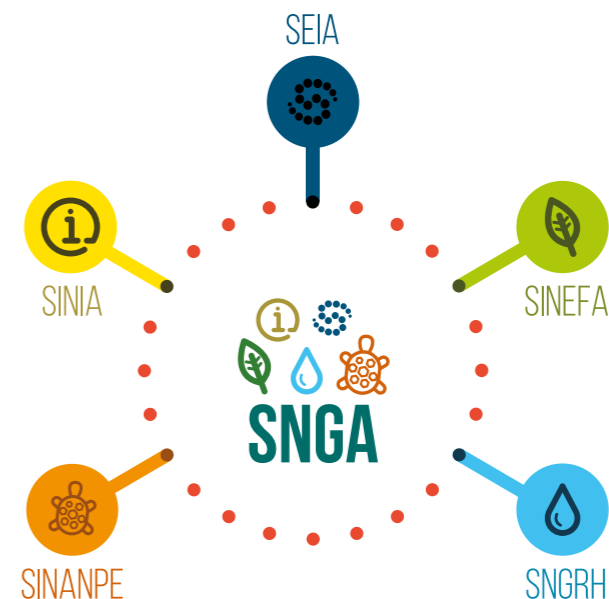
Algunos derechos reservados. Esta publicación está disponible bajo la Licencia Creative Commons Reconocimiento-Uso no Comercial-Sin Obras Derivadas 2.5 Perú (CC BY-NC-ND 2.5 PE).

Esta licencia permite reproducir, distribuir copias y comunicar públicamente la obra por cualquier medio o formato conocido o por conocerse, siempre y cuando el propósito principal no sea la obtención de una ventaja comercial o compensación monetaria y se reconozca la autoría de la obra.

El texto íntegro de la licencia puede ser obtenido en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/pe/legalcode>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-10763
ISBN: 978-612-4341-01-4

Impreso por: Vertice Consultores Graficos SAC
Dirección: Calle boulevard 1040 Urb. El artesano, Ate Lima - Perú
RUC: 20513635746



EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNGA) organiza la gestión funcional y territorial en materia ambiental y de recursos naturales del país. Está constituido por instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local, que ejercen funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Al incentivar la mejora de la coordinación en la gestión ambiental y de los recursos naturales, el SNGA promueve y optimiza la implementación de mecanismos e instrumentos de gestión ambiental, que permiten orientar el desempeño ambiental de las actividades humanas y productivas, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) es la autoridad nacional ambiental y el órgano rector del Sector Ambiente y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). El SNGA se encuentra formado por cinco sistemas funcionales: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Sistema Nacional de Áreas Naturales Pro-

tegidas por el Estado (SINANPE), Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) y Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). La dirección de cada sistema funcional está a cargo de un ente rector.

LA CAJA DE HERRAMIENTAS DEL SNGA consiste en una serie de publicaciones con contenido técnico y normativo, elaborada por el MINAM y los entes rectores de los sistemas funcionales, el cual tiene carácter orientador y de utilidad para el funcionamiento de este sistema. Está dirigida a funcionarios de los gobiernos regionales y locales, y de los diversos sectores encargados de implementar el sistema en el ámbito de sus competencias. Asimismo, está dirigida a la sociedad civil, la cual forma parte de la gestión ambiental participativa.

EL MANUAL DE COMPETENCIAS EN FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA GOBIERNOS LOCALES presenta de manera sencilla las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización asignadas a dichas autoridades en el marco de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y otras que desarrollan materias de su competencia.

Índice

I. LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

16

1. ¿QUÉ ES LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

18

2. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE COMPRENDE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO?

19

II. EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)

22

3. ¿QUÉ ES EL SINEFA?

24

4. ¿QUÉ ES EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)?

25

5. ¿QUÉ ES UNA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)?

26

6. ¿CUÁL ES EL ROL DEL OEFA COMO ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)?

26

7. ¿QUÉ OTRA ACTIVIDAD REALIZA EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) DURANTE LAS SUPERVISIONES A LOS GOBIERNOS LOCALES?

27

III. LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

30

8. ¿CUÁLES SON LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL?

32

9. ¿CUÁL ES EL ROL DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)?

33

10. ¿QUÉ ES EL RÉGIMEN COMÚN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

35

11. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EJERCER LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

36

IV. EN MATERIA DE EMISIONES, GASES Y DEMÁS ELEMENTOS CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA Y DEL AMBIENTE: FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

40

12. ¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES EN MATERIA DE EMISIONES, GASES Y DEMÁS ELEMENTOS CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA Y DEL AMBIENTE?

42

13. ¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN MATERIA DE EMISIONES, GASES Y DEMÁS ELEMENTOS CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA Y DEL AMBIENTE??

43

V. EN MATERIA DE RUIDOS: FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

46

14. ¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES EN MATERIA DE RUIDOS?

48

15. ¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN MATERIA DE RUIDOS?

49

VI. EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS: FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

52

16. ¿QUÉ SON LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

54

17. ¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

55

18. ¿QUÉ AUTORIDADES SE INVOLUCRAN EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

56

19. ¿QUÉ AUTORIDADES SE INVOLUCRAN EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

60

20. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES SOBRE LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

62

VII. ANEXOS

66

Presentación

EL “MANUAL DE COMPETENCIAS EN FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA GOBIERNOS LOCALES” HA SIDO ELABORADO POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) y está compuesto por un manual que comprende las funciones de fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales, además de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan dichas funciones.

Esta publicación se encuentra dirigida a la ciudadanía en general, en especial a los funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales del Perú, y busca que se conozca el rol de los gobiernos locales para ayudar a la protección del medio ambiente.

En nuestro país, la distribución de competencias territoriales se desarrolla en el

marco de un Estado unitario descentralizado, conforme al Artículo 189 de la Constitución Política. Así, las funciones de gobierno se encuentran divididas en tres niveles: nacional, regional y local.

Así, la armonización de las políticas sectoriales y de los tres niveles de gobierno es un requisito indispensable para que la descentralización tenga efectos asegurados en el desarrollo humano¹. Por esta razón, en materia ambiental, la descentralización de funciones es uno de los principios bajo los que se rige el Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA².

En este marco, las funciones en materia ambiental deben ser ejecutadas por las municipalidades, gobiernos regionales y entidades públicas del poder ejecutivo con sujeción a la Po-

lítica Nacional del Ambiente y a la normativa ambiental de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

Esta comprensión de responsabilidades y funciones compartidas en materia ambiental por los distintos niveles de gobierno data del año 1972, de acuerdo a lo declarado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, llevada a cabo en ese año en Estocolmo, Suecia³.

También hay que tener en cuenta que tanto el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y el SNGA son sistemas funcionales, por lo tanto: involucran a los 3 niveles de gobierno (nacional, regional y local), y cada uno cuenta con un ente rector, los cuales son las autoridades normativas a nivel nacional de cada sistema. ●

¿QUÉ SON LOS SISTEMAS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO?

Los sistemas, de acuerdo a la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos e instrumentos mediante los que se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado o niveles de Gobierno.

Tienen las siguientes características:

- Solo se crean por ley, previa opinión favorable de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- Se encuentran a cargo de un ente rector, el cual constituye su autoridad técnica normativa a nivel nacional.

Además, pueden ser de 2 tipos⁴:

- Los sistemas funcionales: buscan asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieran la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es el responsable de reglamentar los Sistemas Funcionales, cuyas normas son establecidas por el ente rector del sistema⁵.
- Los sistemas administrativos: regulan la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública⁶. Algunos ejemplos de sistemas administrativos de aplicación nacional son los referidos a presupuesto público, tesorería, contabilidad, entre otros.

¹ Gonzáles de Olarte. “Descentralización para el desarrollo humano en el Perú”. En: Cuadernos PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Lima, 2003. pp. 40-41.

² Para mayor información sobre el Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA se puede revisar la “Guía para la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, la cual también forma parte del proyecto “Caja de herramientas del SNGA”, disponible en <http://www.MINAM.gob.pe>.

³ Séptima proclama de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, llevada a cabo en 1972 en Estocolmo, Suecia: “7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio (...)”.

⁴ Artículo 43 de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

⁵ Artículo 45 de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁶ Artículo 46 de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

1

¿QUÉ ES LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ES LA ACCIÓN DE CONTROL QUE REALIZA UNA ENTIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DE SUS ADMINISTRADOS, sean personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público⁷.

El objetivo de la fiscalización ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental en el país, para preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de la ciudadanía a un medio ambiente sano y equilibrado, además de promover el desarrollo sostenible para las futuras generaciones.

El gráfico N° 1⁸ muestra cómo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental es el primer paso y la base para lograr el desarrollo sostenible:

La fiscalización ambiental puede ser entendida en dos sentidos:

a) En sentido amplio

Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

Desde este punto de vista, se suele referir a la fiscalización ambiental como un macroproceso que comprende 4 actividades concatenadas: evaluación, supervisión, fiscalización ambiental en sentido estricto y régimen de incentivos.

b) En sentido estricto

Comprende la facultad de

investigar la comisión de posibles infracciones administrativas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, y la de imponer sanciones o medidas administrativas frente al incumplimiento de obligaciones ambientales por parte de los administrados.

Para efectos del presente documento, se empleará la definición de fiscalización ambiental en sentido amplio. ●

⁷ La fiscalización ambiental debe entenderse como un proceso posterior (ex post) al inicio de las actividades desarrolladas por los administrados fiscalizados. Esto quiere decir que la fiscalización se puede realizar una vez que los administrados han iniciado sus actividades.

⁸ Gráfico elaborado por el International Network for Environmental Compliance and Enforcement - Inece. Disponible en: <http://inece.org/2011/09/20/raising-awareness/>

(Gráfico 1)



2

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE COMPRENDE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO?

LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO SON LAS SIGUIENTES:

a) **Evaluación:** La función de evaluación consiste en determinar el estado de la calidad del ambiente a través de la evaluación de sus respectivos componentes (agua, aire, suelo, flora, fauna, entre otros). A diferencia de la función de supervisión, la evaluación no tiene por finalidad verificar el cumplimiento de compromisos ambientales contenidos, por ejemplo, en instrumentos de gestión ambiental, sino conocer los diversos factores que determinan la calidad de los componentes ambientales.

En tal sentido, los gobiernos locales, en el marco de sus respectivas competencias, pueden desarrollar actividades de evaluación que permitan adoptar acciones para mejorar la calidad del ambiente y reducir la degradación ambiental en el ámbito territorial local. Esta función se ejerce de acuerdo con lo que regule el Ministerio del Ambiente (MINAM) o el OEFA, según corresponda, en sus calidades de entes rectores del SNGA y del SINEFA, respectivamente.

b) **Supervisión:** La función de supervisión comprende la realización de acciones de verificación y seguimiento, con el propósito de

asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tienen a su cargo los administrados. A través de esta función se verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables⁹.

La función de supervisión ambiental está orientada a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de menor trascendencia de obligaciones ambientales, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental.

Las municipalidades tomarán en cuenta diversos factores para priorizar la programación y el ejercicio de las supervisiones ambientales, como por ejemplo, las zonas críticas de la localidad, los impactos potencialmente asociados a ciertas actividades económicas, entre otros. No es necesario que existan indicios de incumplimiento de la normativa ambiental para que los gobiernos locales puedan supervisar a sus administrados.

Dato: El 21 de diciembre del 2015, el OEFA aprobó el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental, a través de la Resolución de Consejo Directivo 049-2015-OEFA/CD, el cual tiene como objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de una entidad de fiscalización ambiental (EFA).



Distrito de Santa Leonor, Huaura, Lima. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)

Este reglamento es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA como de las EFA, cuenten o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.

c) Fiscalización (sentido estricto):

La función de fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar las posibles infracciones administrativas e imponer sanciones o medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

Las sanciones administrativas tienen por objeto disuadir a los infractores de cometer

las mismas conductas en el futuro (prevención especial) y al resto de administrados de incurrir en conductas similares (prevención general).

En términos generales, las sanciones pretenden desincentivar conductas que pongan en peligro el ambiente y su afectación concreta. Por su parte, las medidas correctivas tienen por finalidad reponer el estado de las cosas a la situación anterior a la comisión de la infracción o disminuir en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora.

El procedimiento administrativo sancionador debe respetar las garantías y derechos de los administrados, brindando al potencial infractor la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y asegurando el debido procedimiento administrativo.

Para tal efecto, las autoridades administrativas deben dar cumplimiento a las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, y aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso de los gobiernos locales, los ingresos por concepto de multas (sanciones) impuestas constituyen ingresos propios¹⁰, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Registro de Buenas Prácticas y Régimen de Incentivos:

La Ley 28611 - Ley General del Ambiente, señala que todos los administrados que cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables deben estar inscritos en un registro de buenas prácticas ambientales.

Aquellos que figuren en este registro y además, implementen medidas de producción limpia o procesos para reducir y/o prevenir la contaminación y degradación ambiental, superando sus obligaciones, podrán acceder a los beneficios promovidos desde el Régimen de Incentivos.

Conforme a la Ley 29325 - Ley del SINEFA, el régimen de incentivos¹¹ y el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales¹² son aprobados por el MINAM, y su aplicación es supervisada por el OEFA y las EFA.

De acuerdo con ello, mediante Resolución Ministerial 167-2014-MINAM, el ministerio estableció el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.

A su vez, a través de la Resolución de Consejo Directivo 034-2014-OEFA/CD, el OEFA aprobó el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales aplicable a los administrados de su competencia; asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo 040-2014-OEFA/CD, el OEFA también aprobó el Reglamento del Régimen de Incentivos aplicable a sus administrados. Para acceder a él, se debe estar inscrito en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales y, además, implementar medidas que superen lo exigido por la normativa y/o sus compromisos ambientales, con el objetivo de promover la producción limpia, prevenir y/o reducir los impactos negativos en el ambiente.

Tanto el Registro de Buenas Prácticas Ambientales como el Régimen de Aplicación de Incentivos son de aplicación supletoria para todas las EFA; entre ellas, los gobiernos locales. ●

⁹ Entiéndase como obligaciones ambientales fiscalizables a aquellas contenidas en la legislación ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, títulos habilitantes y en los mandatos que emita la autoridad a cargo de la fiscalización ambiental; en este caso, los gobiernos locales.

¹⁰ Numeral 2 del artículo 69 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

¹¹ Establecido en el artículo 150 de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

¹² Establecido en el artículo 139 de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.



EL SISTEMA
NACIONAL DE
EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
(SINEFA)

3

¿QUÉ ES EL SINEFA?

EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA) es un sistema funcional creado por la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que forma parte del SNGA. Tiene por objetivo asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, y supervisar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se rea-

licen de acuerdo a la normativa ambiental correspondiente¹³.

Se encuentra integrado por las siguientes entidades:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de nivel nacional, regional o local.

¹³ Artículo 3 de la Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

→ PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTORES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA) (Tabla 1)

MINAM	OEFA	EFA
Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).	Es el ente rector del SINEFA.	Entidades de los 3 niveles de gobierno, nacional, regional y local, que tengan atribuidas alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental entendida en el sentido amplio de la definición (acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto).
Planifica, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente.	Es un organismo público técnico especializado, adscrito al MINAM.	
	Encargado de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos de los administrados de su competencia.	

4

¿QUÉ ES EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)?

ES UN ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO ADSCRITO AL MINAM encargado de supervisar de forma directa¹⁴ las actividades económicas resultantes de procesos de transferencia¹⁵, que a la fecha son las actividades de mediana y gran minería, hidrocarburos en general, electricidad, procesamiento industrial pesquero, acuicultura de mayor escala, y algunas actividades del sector industria¹⁶.

El OEFA en su calidad de ente rector del SINEFA tiene la función supervisora de EFA de nivel nacional, regional, y local. Dicha función comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades¹⁷, además de ser la autoridad técnica normativa a nivel nacional del SINEFA.

Los organismos técnicos especializados, como el OEFA, se crean por excepción cuando existe la necesidad de planificar, supervisar, ejecutar y/o controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial que requieren un alto grado de independencia funcional¹⁸.

Además, estos organismos están dirigidos por un consejo directivo y se sujetan a los lineamientos técnicos del sector correspondiente (en el presente caso, el MINAM) con el que coordinan sus objetivos y estrategias. ●

¹⁴ Literal b) del Artículo 11 de la Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley 30011.

¹⁵ De acuerdo con el Decreto Supremo 001-2010-MINAM - Decreto Supremo que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM - Decreto Supremo que aprueba inicio del proceso de transferencia de funciones en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA.

¹⁶ El OEFA, a la fecha, tiene competencias para realizar la fiscalización ambiental de los siguientes rubros del sector industria:

- Cerveza
- Papel
- Cemento
- Curtiembre
- Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
- Industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, así como la fundición de metales no ferrosos.
- Biocombustible (biodiésel B100 y alcohol carburante)
- Petroquímica intermedia y final
- Actividades previstas en la División 15 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU: destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico; elaboración de vinos; y, elaboración de bebidas no alcohólicas
- Actividad manufacturera de producción de azúcar

¹⁷ Literal b) del Artículo 11.2 de la Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental 29325, modificada por la Ley 30011.

¹⁸ Artículo 33 de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

5

¿QUÉ ES UNA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)?

UNA ENTIDAD SERÁ UNA EFA si tiene atribuidas alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental entendida en el sentido amplio de la definición, esto es, las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto¹⁹, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización.

Las EFA pueden ser de nivel nacional, regional o local²⁰.

Las funciones que realicen las EFA en materia de fiscalización ambiental deben ejecutarse dentro del marco de su competencia, respetando las competencias sectoriales establecidas por la normativa correspondiente. ●

¹⁹ Artículo 2 de la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

²⁰ Para mayor información sobre las competencias en materia de fiscalización ambiental de las EFA de nivel nacional y regional, se pueden revisar los 2 libros elaborados por el OEFA sobre el tema: El control ambiental a cargo del Poder Ejecutivo; y, el Manual de competencias en fiscalización ambiental para gobiernos regionales.

Ambas publicaciones se encuentran disponibles en: <http://www.oefa.gob.pe/publicaciones>.

6

¿CUÁL ES EL ROL DEL OEFA COMO ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)?

EL OEFA, COMO ENTE RECTOR DEL SINEFA, TIENE 2 FUNCIONES:

a) Función supervisora de EFA: Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA de nivel nacional, regional o local. Con este fin, el OEFA lleva a cabo supervisiones periódicas a las EFA en las que puede realizar lo siguiente:

- Verificar el desempeño de las EFA a través

de supervisiones tanto documentales como de campo, lo cual puede implicar visitar las zonas en las que las EFA realizan sus actividades de fiscalización ambiental.

- Exigir la presencia de un representante de las EFA en el marco de una supervisión.
- Solicitar información pertinente de las EFA y establecer los procedimientos para la entrega de documentación, con el fin de verificar el desempeño de la función de fiscalización ambiental evaluada.

- Informar a la Contraloría General de la República de aquellas situaciones en las que se verifique el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, situación que acarrea responsabilidad administrativa funcional.

- Comunicar al Ministerio Público —a través de la Procuraduría del OEFA— sobre: i) las acciones u omisiones de los funcionarios o servidores públicos que puedan acarrear responsabilidad penal; y ii) los hechos realizados por las personas naturales o jurídicas que puedan causar o causen un grave riesgo o daño al ambiente o la salud de las personas, y que podrían configurar delitos ambientales.

EJEMPLO: Las municipalidades distritales tienen a su cargo la función de fiscalización ambiental en materia de ruidos. En tal sentido, el OEFA, en el marco de su función supervisora de EFA, puede realizar una acción de supervisión de campo en la jurisdicción de la municipalidad donde verificará el grado de cumplimiento de dicha función a cargo de la citada EFA.

b) Función normativa: Comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas. ●

7

¿QUÉ OTRA ACTIVIDAD REALIZA EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) DURANTE LAS SUPERVISIONES A LOS GOBIERNOS LOCALES?

En el marco de las supervisiones realizadas por el OEFA a las EFA de nivel local (municipalidades provinciales y distritales), se recaba información complementaria²¹ orientada a verificar temas vinculados, entre ellos, el tratamiento de aguas residuales y la gestión y manejo de residuos sólidos. Esto se realiza teniendo en cuenta la problemática ambiental que viene generando el inadecuado manejo de estos residuos a nivel nacional²². ●

²¹ Entiéndanse como actividades complementarias aquellas verificaciones que realiza el OEFA sobre actividades o funciones distintas que se encuentran fuera del ámbito de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA y que, por la naturaleza de los impactos negativos que pueden generar en el ambiente, se ha visto necesario darle un tratamiento especial.

²² En nuestro país el 95 % de EFA supervisadas no cuenta con una planta de tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo con la publicación "Fiscalización ambiental en residuos sólidos de gestión ambiental municipal - Informe 2014-2015 del índice de cumplimiento de los municipios provinciales a nivel nacional", publicado por el OEFA en febrero del 2016. Este informe se encuentra disponible en: <http://www.oefa.gob.pe/publicaciones>



Distrito de Checras, Huaura, Lima. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)



LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

8

¿CUÁLES SON LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL?

SON LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES QUE EJERCEN FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL OTORGADAS POR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE. Cada gobierno local constituye una EFA.

EJEMPLO: De acuerdo con la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se otorga funciones de fiscalización respecto de la segregación y recolección selectiva de residuos sólidos tanto a las

municipales distritales como a las municipalidades provinciales en el ámbito de su jurisdicción.

Recuerda que la gestión ambiental municipal en general -así como la ejecución de las funciones de fiscalización ambiental- deben realizarse en el marco de la legislación de ámbito nacional, de acuerdo a lo señalado tanto en la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, y la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento. ●



Distrito de Paccho, Huaura, Lima. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)

9

¿CUÁL ES EL ROL DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)?

LAS EFA FORMAN PARTE DEL SINEFA Y EJERCEN SUS COMPETENCIAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA, sin embargo, su actuación respecto de las funciones de fiscalización ambiental está sujeta a las normas en materia ambiental correspondientes, así como a las disposiciones que dicte el OEFA en su calidad de ente rector del SINEFA.

La aprobación de reglamentos, procedimientos y herramientas de fiscalización en

general son de competencia exclusiva de cada gobierno local, tomando en cuenta la normativa vigente.

Los gobiernos locales deben realizar de manera eficiente las acciones de fiscalización ambiental sobre las actividades que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

Así, por ejemplo, deberán verificar que sus administrados, en el desarrollo de sus actividades, cumplan con sus obligaciones ambientales, con la finalidad

de garantizar la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.

En el marco del SINEFA, mediante la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM, se aprobó el Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, que busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, a través del establecimiento de lineamientos comunes para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA. ●



Supervisor del OEFA en visita de campo. (Foto: OEFA)



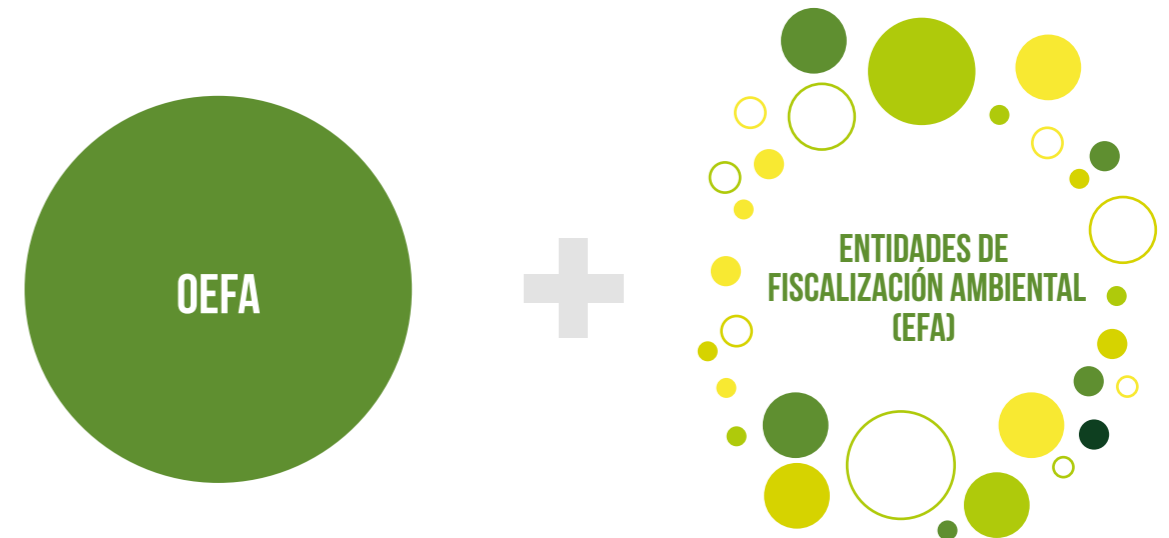
Supervisores del OEFA en visita de campo. (Foto: OEFA)

10

¿QUÉ ES EL RÉGIMEN COMÚN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

ES EL CONJUNTO DE LINEAMIENTOS, PRINCIPIOS Y BASES COMUNES DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL PAÍS e incluye las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las entidades de fiscalización ambiental (EFA) en el ámbito del SINEFA.

→ ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COMÚN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (Gráfico 2)



11

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EJERCER LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

LOS GOBIERNOS LOCALES, DE ACUERDO AL RÉGIMEN COMÚN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES MÍNIMAS:

a) Aprobar los instrumentos técnicos, legales y operativos para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental dentro de sus competencias asignadas

El ejercicio de la función de fiscalización ambiental por parte de las EFA requiere la aprobación de instrumentos legales y técnicos para tal fin, como, por ejemplo, contar con un Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones, incluir en su Texto Único de Procedimientos Administrativos el procedimiento de atención de denuncias ambientales, entre otros.

b) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo²³

La realización de acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio requiere de personal técnico calificado, además de equipos especializados; por ejemplo, para realizar una acción de monitoreo de ruido, se necesita de equipos como el sonómetro, el cual requiere de personal capacitado para su manejo, dada la complejidad y delicadeza del equipo.

c) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo en el marco de los indicadores que establezca el OEFA

La fiscalización ambiental es un medio mediante el cual se busca proteger el medio ambiente mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados; por esta razón, se deben medir los resultados de las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA, como por ejemplo, a través del uso de indicadores que establezca el OEFA, para verificar su incidencia en la mejora en la conservación del ambiente.

d) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa), de conformidad con la normativa que apruebe el OEFA al respecto

El Planefa es un instrumento de planificación anual con el que cada EFA de los 3 niveles de gobierno programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo que serán efectuadas en el año fiscal correspondiente.

En el 2014, el OEFA aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Planefa mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD en la que se encuentran los aspectos que deben ser considerados por las EFA para elaborar sus Planefa, así como el procedimiento de reporte de dicho instrumento al OEFA.

Para ejecutar el Planefa, la EFA correspondiente deberá contar con los requisitos establecidos en el Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, tales como, contar con personal calificado, contar con una tipificación de infracciones en



Supervisora del OEFA en visita de campo. (Foto: OEFA)

la materia, así como la aprobación de presupuesto para llevar a cabo las acciones de fiscalización ambiental. De lo contrario, por más que una EFA tenga su Planefa aprobado, no podrá ejecutarlo y, en consecuencia, no se cumplirá el fin de la fiscalización ambiental de resguardar el medio ambiente ni de garantizar el acceso de los ciudadanos a un medio ambiente sano y equilibrado.

El OEFA también planifica sus acciones para la fiscalización ambiental a través de su propio Planefa, en el cual ordena y orienta el desempeño técnico y programado de sus funciones

de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental. En este documento se consideran también las funciones que le son propias en su condición de ente rector del SINEFA.

Asimismo, las EFA deben de cumplir con sus acciones de fiscalización programadas en su Planefa aprobado, no obstante se pueden realizar actividades adicionales no programadas en el ejercicio de sus competencias.

EJEMPLO: José Puertas es un pescador artesanal que vive en el distrito de Costa Bonita y su vivienda está ubicada al frente del bar “La Noche”, el cual pone

música en parlantes a todo volumen en la puerta del local (hacia la calle) con el objetivo de atraer clientela.

José Puertas comunica a la Municipalidad Distrital de Costa Bonita sobre estos hechos, la cual no tiene programado en su Planefa aprobado para ese año realizar acciones de fiscalización ambiental al bar “La Noche”. No obstante deberá fiscalizarlo, en el marco de las funciones de fiscalización ambiental otorgadas a las municipalidades distritales por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Distrito de Checras, Huaura, Lima. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)

DATO: Las EFA pueden comunicar sus dudas o consultas sobre el Planefa en cualquier momento del día al correo electrónico planefa@oeffa.gob.pe. El personal especializado del OEFA absolverá la consulta a la brevedad posible.

e) Aprobar disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables.

Las EFA de nivel local, en función de las competencias que le son atribuidas, pueden tipificar determinadas conductas como infracciones. En ausencia de estas normas, se podrá aplicar supletoriamente la escala de infracciones y sanciones generales y transversales que apruebe el OEFA.

Para poder sancionar infracciones se requiere tanto de la potestad sancionadora otorgada por norma con rango

de ley, como contar con una tipificación de infracciones y sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

IMPORTANTE: Las EFA deberán implementar los mecanismos necesarios que faciliten la recepción, identificación, análisis y atención de las denuncias ambientales bajo su competencia²⁴.

Adicionalmente, las municipalidades provinciales y distritales deben comunicar de forma anual al MINAM el listado de las denuncias ambientales recibidas, así como las actuaciones realizadas para atenderlas, esto con el fin que sean publicadas en el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA²⁵.

Cabe indicar que el OEFA también recibe denuncias ambientales de la ciudadanía a través

del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales - SINADA. En el caso de que las denuncias presentadas no se vinculan al ámbito de competencia del OEFA, sino al de un gobierno local, el OEFA las envía a la municipalidad respectiva a fin de que esta las atienda oportunamente. ●

²³ Para mayor información sobre la acreditación de laboratorios, sírvase revisar el Decreto Legislativo 1030 - Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación.

²⁴ Numeral 9.3 del Artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo 016-2014-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental.

²⁵ Artículo 43 de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo 1055.



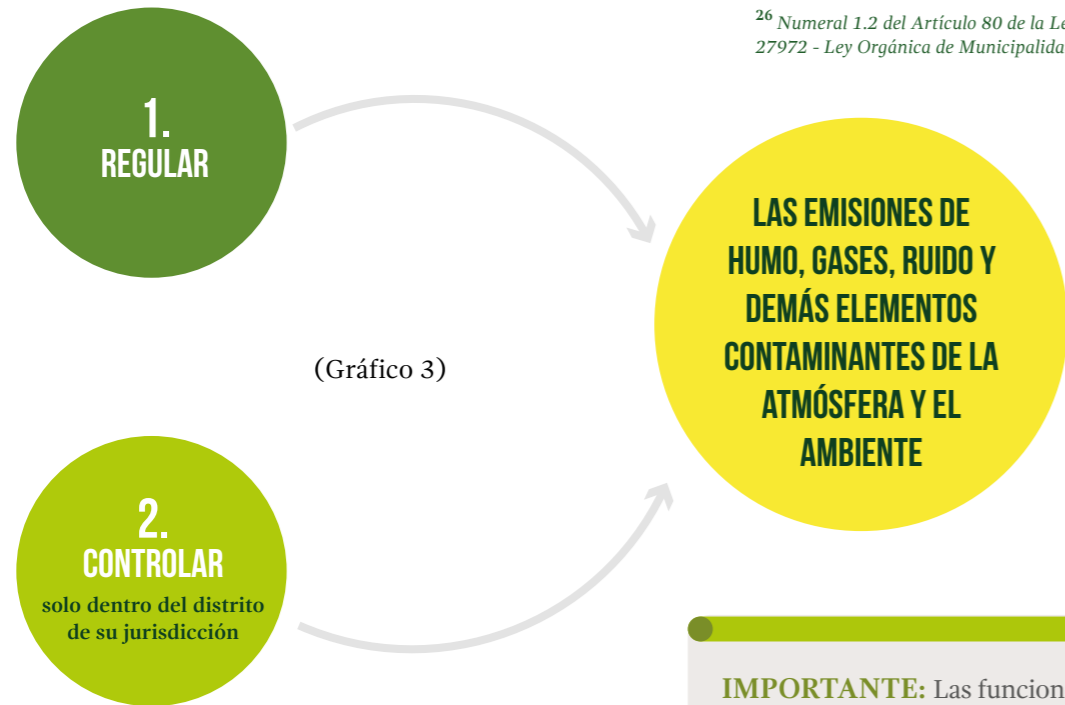
Supervisor del OEFA en visita de campo. (Foto: OEFA)



**EN MATERIA DE
EMISIONES, GASES Y
DEMÁS ELEMENTOS
CONTAMINANTES DE
LA ATMÓSFERA Y DEL
AMBIENTE: FUNCIONES DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

12

¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES EN MATERIA DE EMISIONES, GASES Y DEMÁS ELEMENTOS CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA Y DEL AMBIENTE? ²⁶



²⁶ Numeral 1.2 del Artículo 80 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

IMPORTANTE: Las funciones de fiscalización ambiental que realicen las municipalidades provinciales y distritales -en su calidad de EFA- en esta materia, deben ejecutarse dentro del marco de sus competencias, y respetando las competencias sectoriales establecidas por la normativa correspondiente.

13

¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN MATERIA DE EMISIONES, GASES Y DEMÁS ELEMENTOS CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA Y DEL AMBIENTE? ²⁷



EJEMPLO DE BUENA PRÁCTICA DE GESTIÓN MUNICIPAL: La municipalidad provincial de Ilo cuenta un Programa de Monitoreo de la calidad del aire para la medición de los niveles de concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el ambiente. Para ello, cuentan con un analizador de dióxido de azufre (SO₂) y realizan mediciones con una frecuencia de monitoreo mensual, de acuerdo a lo establecido en su Planefa aprobado para el año 2015.

La municipalidad provincial de Ilo también realiza acciones de monitoreo programadas y, con base en ellas, elabora reportes de monitoreo mensual de la calidad del aire, los cuales son difundidos entre las instituciones y dependencias de la municipalidad. Asimismo, en caso se identifique una superación de los estándares de calidad

ambiental (ECA) de aire para el componente dióxido de azufre, esta excedencia es comunicada a los sectores competentes para las acciones pertinentes ²⁸.

PREGUNTA: ¿Las municipalidades tienen competencia para fiscalizar las radiaciones no ionizantes que emitan las instalaciones de telecomunicaciones, como antenas de telefonía?

No. La autoridad competente para supervisar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes es la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) ²⁹.

En este caso si la ciudadanía denuncia ante el municipio sobre posibles afectaciones a la normativa correspondiente, se deberá comunicar de dicha situación directamente al MTC. ●

²⁷ Numeral 3.4 del Artículo 80 Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

²⁸ Información recopilada producto de la supervisión realizada por la Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA a la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente al año 2015.

²⁹ Artículo 6 del Decreto Supremo 038-2003-MTC, establecen Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.



Estación móvil del OEFA de monitoreo de la calidad del aire. (Foto: OEFA)



EN MATERIA DE
RUIDOS: FUNCIONES
DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DE LOS
GOBIERNOS LOCALES

14

¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES EN MATERIA DE RUIDOS? ³⁰

FUNCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL ³¹:

- Elaborar e implementar un plan de acción para la prevención y control de la contaminación sonora, para establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias, tomando en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido ³².
- Seguir los siguientes lineamientos generales para la elaboración de los planes de acción:

a) Mejora de los hábitos de la población

b) Planificación urbana

c) Promoción de barreras acústicas con énfasis en las barreras verdes

d) Promoción de tecnologías amigables con el ambiente

e) Priorización de acciones en zonas críticas de contaminación sonora y zonas de protección especial

f) Racionalización del transporte

• Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los planes de acción.

• Elaborar e implementar los planes de prevención y control de la contaminación sonora, en coordinación con las municipalidades distritales.

FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ³³:

• Elaborar y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

• Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de

servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales.

• Elaborar los límites máximos permisibles en coordinación con las municipalidades distritales, de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

• Emprender acciones de acuerdo con los lineamientos del plan de acción provincial.

• Realizar la vigilancia y el monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito de su competencia. ●

³⁰ Para efectos del presente manual, la función de fiscalización ambiental en materia de ruidos establecida en el Artículo 80 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se desarrollará como contaminación sonora, siguiendo lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Supremo 085-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el cual establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias.

³¹ Artículo 13 y 23 del Decreto Supremo 085-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

³² Quinta disposición complementaria del Decreto Supremo 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

³³ Artículos 14 y 23 del Decreto Supremo 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

15

¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN MATERIA DE RUIDOS? ³⁴

FUNCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL

• Implementar, en coordinación con las municipalidades provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito de competencia.

FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

• Realizar la vigilancia y el monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito de su competencia.

• Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la municipalidad provincial.

• Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia en el marco establecido por la municipalidad provincial correspondiente.

Asimismo, las municipalidades distritales y las provinciales en el distrito del Cercado tienen competencia para fiscalizar la posible contaminación sonora del parque automotor ³⁵ en su calidad de fuentes móviles de ruido, siguiendo las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo 085-2003-PCM.

EJEMPLO: El 26 de noviembre del 2015, la Municipalidad Distrital de San Isidro, mediante la Ordenanza 410-MSI, estableció la regulación, prevención, control y sanción de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro, en la que desarrolló disposiciones para el uso de sistemas acústicos incorporados en vehículos de emergencia como los utilizados por la Policía Nacional del Perú y los bomberos.

PREGUNTA: ¿Las municipalidades tienen competencia para fiscalizar la posible contaminación sonora producida por los aviones y otras aeronaves?

No. Las municipalidades provinciales y distritales no son competentes para regular y fiscalizar los ruidos producidos por los aviones y otras aeronaves.

La entidad competente en este ámbito es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el cual, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), es el encargado de normar el desarrollo de la aeronáutica civil ³⁶.

Hay que tomar en cuenta que el 29 de noviembre del 2015 se publicó la Ley 30370 - Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves, la cual dispone que el MINAM establecerá los límites máximos permisibles (LMP) de ruido generado por las aeronaves que operan en el territorio nacional, mediante decreto supremo refrendado por el MTC; y, que el MTC efectuará mediciones para controlar el cumplimiento de niveles máximos de ruido y establecerá limitaciones a las operaciones de aquellas compañías aéreas nacionales e internacionales que incumplan los procedimientos de atenuación de ruido o sobrepasen los LMP por aprobarse ³⁷. ●

³⁴ Artículo 14 y literales b) y c) del Artículo 24 del Decreto Supremo 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

³⁵ Numeral 115.2 del Artículo 115 de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

³⁶ Artículo 115 de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

Artículo 46 del Decreto Supremo 021-2007-MTC, aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

³⁷ Artículo 5 de la Ley 30370 - Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves.



Acción de evaluación del OEFA utilizando sonómetro (Foto: OEFA)



EN MATERIA DE
RESIDUOS SÓLIDOS:
FUNCIONES DE
FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DE LOS
GOBIERNOS LOCALES



Botadero ubicado en la provincia y departamento de Lambayeque. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)

16

¿QUÉ SON LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

LOS RESIDUOS SÓLIDOS son sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido, desechados por su generador.

Se denomina generador a aquella persona que produce residuos sólidos en razón de sus actividades³⁸.

“UNA CIUDAD QUE SE OCUPA DE LOS PROBLEMAS INMEDIATOS DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANERA DECIDIDA, INFORMADA Y PROGRESIVA, SIN IMPORTAR LO ORDINARIO O ANODINO DE LOS PROBLEMAS Y SUS SOLUCIONES, ESTÁ YENDO POR EL BUEN CAMINO PARA LOGRAR UN FUTURO MÁS SOSTENIBLE³⁹”.

³⁸ Artículo 14 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.

³⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Guía para la Elaboración de Estrategias Nacionales de Gestión de Residuos. Disponible en: <http://SINIA.MINAM.gob.pe/documentos/guia-elaboracion-estrategias-nacionales-gestion-residuos>.

17

¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EN NUESTRA NORMATIVA NACIONAL, SE PUEDEN CLASIFICAR DE 4 FORMAS: (Tabla 2)

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ACUERDO CON LA LEY Nº 27314

1	Por su origen	Domiciliarios, comerciales, de limpieza de espacios públicos, de establecimiento de atención de salud, industriales, actividades de construcción, agropecuarios, de instalaciones o actividades especiales
2	Por su peligrosidad	Peligrosos y no peligrosos
3	Por su naturaleza	Orgánicos e inorgánicos
4	En función a su gestión	De gestión municipal y de gestión no municipal

A SU VEZ, LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE GESTIÓN MUNICIPAL Y NO MUNICIPAL SON LOS SIGUIENTES: (Tabla 3)

RESIDUOS DE GESTIÓN MUNICIPAL	RESIDUOS DE GESTIÓN NO MUNICIPAL
Residuos domiciliarios, comerciales, y otros que por sus actividades sean de naturaleza similar	Residuos industriales, de las actividades de la construcción y demolición, hospitalarios

18

¿QUÉ AUTORIDADES SE INVOLUCRAN EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

- El MINAM
- El Ministerio de Salud (MINSA), a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)
- Las autoridades sectoriales
- Los gobiernos regionales
- Las municipalidades provinciales y distritales

EL MINAM EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SE ENCUENTRA ENCARGADO DE⁴⁰:

- Coordinar con las autoridades sectoriales y municipales la aplicación de la Ley General de Residuos Sólidos y aprobar la Política Nacional de Residuos Sólidos.
- Promover la elaboración y aplicación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS).

- Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú y en el SINIA, el análisis referido a la gestión y el manejo de los residuos sólidos, entre otros.

EL MINSA, A TRAVÉS DE LA DIGESA, ESTÁ ENCARGADO DE:

- Normar los aspectos técnico-sanitarios del manejo de residuos sólidos⁴¹, y el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de atención de salud y de los que se generen en campañas sanitarias.
- Evaluar estudios ambientales y aprobar y emitir opinión técnica favorable de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal, cuando el servicio involucre a 2 o más regiones, entre otros.

LAS AUTORIDADES SECTORIALES ESTÁN ENCARGADAS DE:

- La gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen sectorial -industrial, agropecuario, agroindustrial, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales- son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia que ejerce la DIGESA y el OEFA, y de las competencias municipales.

A SU VEZ, LOS GOBIERNOS REGIONALES DEBEN⁴²:

- Promover la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en sus jurisdicciones.
- Priorizar programas de inversión para la construcción o adecuación ambiental y sanitaria de la infraestructura de residuos sólidos en coordinación con las municipalidades.
- Asumir la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir a las municipalida-



Servicio de recolección de residuos sólidos en el distrito de Surco, Lima. (Foto: GIZ/Diego Pérez)

des provinciales o distritales que no puedan hacerse cargo de ello de forma adecuada o que se encuentre en el ámbito de una declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental⁴³.

- Evaluar estudios ambientales y aprobar y emitir opinión técnica favorable cuando el proyecto de infraestructura de residuos sólidos preste el servicio a uno o más provincias de la región.

DE LA MISMA FORMA, LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES:

- Planifican, promueven, regulan, aprueban, autorizan, fiscalizan, supervisan y sancionan en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal.
- Aseguran la adecuada limpieza de vías, espacios y

⁴⁰ Artículo 5 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065.

⁴¹ Incluyendo los correspondientes a las actividades de reciclaje, reutilización y recuperación.

⁴² Artículo 9 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065.

⁴³ En coordinación o a pedido del MINAM y la autoridad de salud correspondiente. Además el costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad correspondiente.

monumentos públicos, y promueven el manejo adecuado de los residuos generados en las ciudades capitales hasta la disposición final.

- Establecen criterios para la fijación de tasas o tarifas que se cobren por la prestación de los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos en los distritos de su jurisdicción.
- Emiten opinión fundamentada previa sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidas al manejo y gestión de residuos sólidos, incluyendo la cobranza de arbitrios correspondientes.

• Incluyen en la zonificación provincial las áreas en las que se podrán desarrollar proyectos de infraestructura de residuos sólidos.

- Otorgan licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal en su jurisdicción, con excepción de aquéllas de competencia de la autoridad sectorial.
- Suscriben contratos de prestación de servicios con empresas registradas en la DIGESA, correspondiéndole también autorizar su operación en el ámbito del distrito del cercado.

• Aseguran la erradicación de los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, así como la recuperación de las áreas degradadas por dicha causa.

- Asumen, en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción, o a pedido de ésta, la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de aquellos distritos que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada.
- Promueven la constitución de Empresas Prestadoras de Servicios y Comercializadoras de Residuos Sólidos, así



Servicio de recolección de residuos sólidos en el distrito de Surco, Lima. (Foto: GIZ/Diego Pérez)



Vehículo utilizado para el recojo de residuos sólidos en la Municipalidad Distrital de Paccho, Huaura, Lima. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)

como incentivan y priorizan la prestación privada de estos servicios.

- Evalúan estudios ambientales y aprueban y emiten opinión técnica favorable cuando el proyecto de infraestructura de residuos sólidos preste el servicio a uno o más distritos de la provincia.

POR SU PARTE, LAS MUNICIPALIDADES DISTRIALES:

- Aseguran una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, garanti-

zando la adecuada disposición final de los mismos.

- Determinan las áreas de disposición por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a las normas correspondientes.
- Aseguran el cobro de tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo a los criterios que la municipalidad provincial establezca.

• Determinan las áreas de disposición final de residuos sólidos en el marco de las normas que regulan la zonificación y el uso del espacio físico y del suelo en el ámbito provincial que le corresponda.

- Supervisan en su jurisdicción determinados aspectos técnicos del manejo de residuos, señalados en el Decreto Supremo 057-2004-PCM, excluyendo las infraestructuras de residuos.
- Suscriben contratos de prestación de servicios con empresas registradas en la DIGESA, entre otros. ●

19

¿QUÉ AUTORIDADES SE INVOLUCRAN EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS?

- El OEFA
- El MINSa, a través de la DIGESA
- Las autoridades sectoriales
- Los gobiernos regionales
- Municipalidades provinciales y distritales

EL OEFA TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- Tiene competencia directa para la fiscalización del manejo y la gestión de los residuos sólidos en las actividades de su competencia (minería, energía, pesquería y algunas industrias) de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para estas actividades.
- En su calidad de ente rector del SINEFA supervisa que las EFA cumplan con fiscalizar el manejo de los residuos sólidos de gestión municipal, en el ámbito de sus competencias.

EL MINSa, A TRAVÉS DE LA DIGESA, ESTÁ ENCARGADO DE:

- Fiscalizar las obligaciones derivadas de los estudios ambientales de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal, cuando el servicio involucre a 2 o más regiones.

LAS AUTORIDADES SECTORIALES:

- Se constituyen en las competentes para cada generador del ámbito de gestión no municipal, según la actividad que desarrolla, con facultades para regular, fiscalizar y sancionar en el ámbito de la gestión y manejo de los residuos al interior de las áreas productivas, instalaciones industriales o especiales del generador.

A SU VEZ, LOS GOBIERNOS REGIONALES TIENEN LA FUNCIÓN DE:

- Fiscalizar las obligaciones respecto del tratamiento de los residuos sólidos de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, contemplados tanto en los instrumentos de gestión ambiental que aprueben, así como en normas generales (por ejemplo, respecto al manifiesto de residuos, entre otros).
- Fiscalizar los residuos sólidos hospitalarios generados por los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que brinden servicios en el ámbito de su jurisdicción.
- Fiscalizan los planes de cierre de infraestructura de disposición final de residuos sólidos municipales.
- Fiscalizar las obligaciones derivadas de los estudios ambientales de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal, cuando el servicio involucre a 2 o más provincias. ●



Visita de campo del OEFA al distrito de Santa Leonor, Huaura, Lima. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)



Botadero "El Milagro", Huanchaco, La Libertad (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)

20

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS?

a) Sobre el manejo y prestación de servicios de residuos sólidos de gestión municipal.

Tanto las municipalidades provinciales como las distritales tienen competencia para fiscalizar el manejo de residuos sólidos de gestión municipal y la prestación del servicio de limpieza pública, es decir, aquellos residuos de origen domiciliario, comercial, o aquellos que por su naturaleza sean similares a ellos⁴⁴.

En este sentido, las municipalidades provinciales tienen la función específica de fiscalizar en el distrito cercado de su jurisdicción.

PREGUNTA: ¿Las municipalidades tienen competencia para fiscalizar a los establecimientos de venta al público de combustibles⁴⁵ sobre materia de residuos sólidos?

El competente para fiscalizar el manejo de los residuos sólidos de los denominados grifos es el OEFA⁴⁶.

Las municipalidades no son responsables sobre los residuos de naturaleza peligrosa que genere el establecimiento de venta al público de combustible; para ello, dicho establecimiento contratará a una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos EPS-RS⁴⁷.

b) Sobre las instalaciones de residuos sólidos y las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos.

Las municipalidades distritales tienen la función de supervisar, fiscalizar y sancionar a las instalaciones de residuos sólidos y las operaciones y procesos de manejo de residuos en los espacios públicos. Para ello, en el marco de su autonomía pueden incluir en sus cuadros de infracciones y sanciones aspectos relacionados a las operaciones y al manejo de este aspecto en los espacios públicos⁴⁸.

Las municipalidades distritales no tienen competencia para fiscalizar a las infraestructuras de residuos sólidos⁴⁹.

c) Sobre desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales.

En este caso, solo las municipalidades provinciales tienen la función de regular sobre la materia, además de contar con la función de fiscalización ambiental específica de controlar el proceso de disposición final de los desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial⁵⁰.



Distrito de Santa Leonor, Huarura, Lima. (Foto: Subdirección de Supervisión a Entidades del OEFA)

d) Sobre la actividad de segregación, recolección y de la formalización de recicladores.

Tanto las municipalidades distritales y provinciales, en el ámbito de jurisdicción, tienen la función de fiscalizar la actividad de segregación y recolección selectiva de los residuos de gestión municipal (es decir, no incluye a los residuos peligrosos, residuos hospitalarios, etc.), así como de la formalización de los recicladores⁵¹.

e) Sobre la generación, transporte y disposición de residuos de las actividades de construcción y demolición.

Los gobiernos locales están encargados de formular estrategias para facilitar el acceso de los generadores de residuos de obras menores a los

servicios de EPS-RS para garantizar su disposición adecuada⁵², y están facultadas a implementar centros de recolección para el acopio de residuos de obras menores domiciliarias o de infraestructura⁵³.

En este marco, las municipalidades provinciales y distritales son las entidades competentes de realizar la fiscalización respecto de la generación, transporte y disposición de residuos de la construcción en el ámbito de sus localidades; en el caso de las municipalidades provinciales, estas estarán también a cargo del control de este tipo de residuos.

De la misma forma, las municipalidades provinciales y distritales pueden establecer sanciones ante el incumplimiento de normas municipales vinculadas al manejo y disposición de residuos generados por las actividades de construcción y demolición.



Servicio de recolección de residuos sólidos en el distrito de Surco, Lima. (Foto: GIZ/Diego Pérez)



Segregación de residuos sólidos en el distrito de Surco, Lima. (Foto: GIZ/Diego Pérez)

Las municipalidades y sectores involucrados, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley General de Residuos Sólidos, y mediante acuerdos o convenios, podrán hacer uso de áreas abandonadas por labores mineras no metálicas -como canteras y tajos abiertos- identificadas como pasivos ambientales mineros, a través de la ejecución del correspondiente plan de cierre de minas, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, y previa aprobación de la DIGESA⁵⁵.

Además, las municipalidades provinciales y distritales pueden implementar sistemas de recojo de residuos provenientes de obras menores en sus jurisdicciones. Recuerda que el abandono de residuos de la construcción en bienes de dominio público, como son las plazas, parques, vías y caminos está prohibido. La trasgresión de esta prohibición puede generar que la autoridad municipal competente sancione dicha conducta.

Lamentablemente en el país existe un insuficiente número de escombreras. La falta de ellas genera que los residuos de construcción sean muchas veces arrojados a cuerpos hídricos, como el mar y riberas de ríos sin tratamiento previo.

NOTA: Los titulares de residuos de la construcción deben acreditar el transporte de sus residuos con una EPS-RS registrada en la DIGESA, y que cuente con las autorizaciones o licencias municipales correspondientes.

f) Sobre las rutas de transporte de residuos peligrosos.

Las municipalidades provinciales tienen la función de autorizar y fiscalizar las rutas de transporte de residuos peligrosos en las vías de su jurisdicción en coordinación con las dependencias especializadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con excepción del que se realice en la red vial nacional y la infraestructura de transporte vial de alcance regional, en cuyo caso la autorización deberá ser emitida por la autoridad competente⁵⁷.

En este sentido, las municipalidades distritales no tienen competencia para autorizar rutas de transporte de este tipo de residuos. ●

⁴⁴ Numeral 2 del Artículo 10 de la Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065; Acápites 7 del Numeral 49.1 del Artículo 49 de la Ley General de Residuos Sólidos modificada por el Decreto Legislativo 1065; y literales d) y e) del Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Supremo 057-2004-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 27314.

⁴⁵ Decreto Supremo 032-2002-EM, Aprueban "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos" (...)
Establecimiento de venta al público de combustibles
Instalación en un bien inmueble donde los Combustibles son objeto de recepción, almacenamiento y venta al público. En el país, también se les denomina Estaciones de Servicio, Grifos, Grifos Flotantes, Grifos de Kerosene, Grifos Rurales y Grifos en la vía pública. (...).

⁴⁶ Resolución de Consejo Directivo 001-2011-OEFA/CD, que aprueba los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

⁴⁷ Artículo 56 del Decreto Supremo 039-2014-EM, aprueban reglamento para la protección ambiental en las actividades de Hidrocarburos.

⁴⁸ Literal 8 del Numeral 49.1 del Artículo 49 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.

⁴⁹ Literal d, del Numeral 2 del Artículo del Decreto Supremo 057-2004-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.

⁵⁰ Acápites 1.1 del Numeral 1 del Artículo 80 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

⁵¹ Numeral 7.6 del Artículo 7 del Decreto Supremo 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores.

⁵² Artículo 21 del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.

⁵³ Artículo 20 del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.

⁵⁴ Artículo 63 y Numeral 75.1 del Artículo 75 del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.

⁵⁵ Numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.

⁵⁶ Numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.

⁵⁷ Literal j) del Numeral 1 del Artículo del Decreto Supremo 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.



ANEXOS

Glosario

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental. Ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Entidad de fiscalización ambiental (EFA)

Entidad pública de nivel nacional, regional o local, que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. Excepcionalmente, y por disposición legal, puede ser considerada EFA todo órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

Sistema funcional creado mediante Ley 29325, modificada por la Ley 30011, con la finalidad de articular las funciones de fiscalización ambiental a nivel nacional, regional y local.

Régimen Común de la Fiscalización Ambiental

Conjunto de reglas y principios que busca garantizar que toda entidad de fiscalización ambiental (EFA) cumpla con el ejercicio de sus funciones de manera homogénea, integrada y armónica.

Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA)

Instrumento de planificación mediante el cual una EFA programa sus acciones de fiscalización ambiental durante el año calendario correspondiente, de acuerdo a las funciones asignadas y sobre las materias de su competencia.

Estándar de calidad ambiental (ECA)

Los ECA son las medidas que establecen el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo —en su condición de cuerpo receptor— que no representa riesgo significativo para la salud de las personas.

Infraestructura de disposición final

Instalación debidamente equipada y operada que permite disponer sanitaria y ambientalmente segura los residuos sólidos, mediante rellenos sanitarios y rellenos de seguridad.

Base Normativa

MARCO GENERAL

- Ley 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley 30011, que modifica la Ley 29325
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Resolución Ministerial 247-2013-MINAM - Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

RUIDOS

- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo 085-2003-PCM - Aprueban reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido

RUIDOS DE AERONAVES

- Ley 30370 - Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves

- Decreto Supremo 021-2007-MTC - Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo 057-2004-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA - Aprueban Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

ACTIVIDADES DE LOS RECICLADORES

- Ley 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores
- Decreto Supremo 005-2010-MINAM - Aprueban Reglamento de la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

NORMATIVA OEFA Reglamento modelo

- Resolución de Consejo Directivo 049-2015-OEFA/CD - Aprueban el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental

Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)

- Resolución de Consejo Directivo 016-2014-OEFA/CD - Aprueban el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental
- Resolución de Consejo Directivo 032-2015-OEFA/CD - Modifican el Artículo 9 del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental y las Reglas para la atención de denuncias ambientales

→ CONSOLIDADO DE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
A CARGO DE LOS GOBIERNOS LOCALES (Tabla 4)

ÁMBITO	MUNICIPALIDADES PROVINCIALES		MUNICIPALIDADES DISTRITALES		
	FUNCIONES	BASE LEGAL	FUNCIONES	BASE LEGAL	
1	Emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes	Controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, en el ámbito de su jurisdicción.	Acápites 1.2 del Numeral 1 del Artículo 80 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades	1. Fiscalizar 2. Controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente	Acápites 3.4 del Numeral 3 del Artículo 80 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
2	Contaminación sonora en el ámbito local	1. Realizar acciones de vigilancia 2. Monitoreo 3. Fiscalizar	Artículo 14 y Literal b) del Artículo 23 del Decreto Supremo 085-2003-PCM - Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	1. Realizar acciones de vigilancia 2. Monitoreo 3. Fiscalizar (sancionar)	Artículo 14 y Literal b) y c) del Decreto Supremo 085-2003-PCM - Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
3	Manejo, y prestación de servicios de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial, y de aquellos similares a estos originados por otras actividades, en su jurisdicción	Fiscalizar en el ámbito de su jurisdicción	Numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065	1. Supervisar 2. Fiscalizar 3. Sancionar	• Acápites 7 del Numeral 49.1 del Artículo 49 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065 • Literal d) y e) del Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Supremo 057-2004-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos
4	Instalaciones de residuos sólidos; las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos	-	-	1. Supervisar 2. Fiscalizar 3. Sancionar	Literal 8 del Numeral 49.1 del Artículo 49 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
5	Desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial	Controlar el proceso de disposición final	Acápites 1.1 del Numeral 1 del Artículo 80 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades	-	-
6	Actividad de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores	Fiscalizar en el ámbito de su jurisdicción	Numeral 7.6 del Artículo 7 del Decreto Supremo 005-2010-MINAM - Aprueban Reglamento de la Ley 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores	1. Fiscalizar	Numeral 7.6 del Artículo 7 del Decreto Supremo 005-2010-MINAM - Aprueban Reglamento de la Ley 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores
7	Generación, transporte y disposición de residuos de las actividades de construcción y demolición	1. Fiscalizar 2. Controlar 3. Fiscalización y sanción de la generación, transporte y disposición	Artículo 63 y Numeral 75.1 del Artículo 75 del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA - Aprueban Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición	1. Fiscalizar 2. Sancionar	Artículo 63 y Numeral 75.1 del Artículo 75 del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA - Aprueban Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición
8	Rutas de transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción	1. Autorizar 2. Fiscalizar	Literal j) del Numeral 1 del Artículo 8 del Decreto Supremo 057-2004-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos	-	-



Presidenta del Consejo Directivo:
María Luisa Egúsquiza Mori

Miembros del Consejo Directivo:
César Paul Ortíz Jahn
Roxana María Irma Barrantes Cáceres
John Iván Ortiz Sánchez
Marcos Gabriel Alegre Chang





ISBN: 978-612-46878-6-0



9 786124 687860



Implementada por

